

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0128)

18 ABRIL 2024

"Por la cual se ordenan tres (3) habilitaciones en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda por la no ejecución del subsidio familiar de vivienda asignado"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° y el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, sección 1, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 554 de 2003 se ordenó la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe; de la misma manera, mediante Decreto No. 600 del 4 de marzo de 2005, se prorrogó el plazo de la liquidación por el termino de dos años y mediante Decreto 597 de 2007 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el Gobierno Nacional mediante el artículo primero del Decreto Ley 555 de marzo 10 de 2003 dispuso lo siguiente: *"Artículo 1. CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN. Créase el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y estará adscrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (...)"*.

Que de acuerdo con el artículo 2° del Decreto Ley 555 de 2003, FONVIVIENDA tiene como objetivo la consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda.

Que actualmente todas las actuaciones administrativas de los asuntos que estuvieron a cargo del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (ICT o INSCREDIAL), INURBE o UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DEL ICT (UAE-ICT), INURBE EN LIQUIDACIÓN y PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, dada la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, están a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto 554 de 2003, por cuanto estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"...Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000...".

Que por medio de la Ley 1444 del 4 de mayo de 2011, se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional y el artículo 39 del Decreto 3571 de 2011, dispuso lo siguiente:

Resolución No. 0127

del 18 ABRIL 2024

Hoja No. 2

"Por la cual se ordenan tres (3) habilitaciones en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda por la no ejecución del subsidio familiar de vivienda asignado."

"...Artículo 39. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio..."

Que la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó: i. Que dentro del proceso de depuración del Sistema de Información que contiene la información de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el extinto **INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y REFORMA URBANA - INURBE**, encontró que el hogar representado por los señores **WILSON UGENIO OSPINA DURAN**, identificado con la C.C. No. 94297360, **CLAUDIA LILIANA GALINDO PEDRAZA**, identificada con la C.C. No. 38554299 y **JULIO CESAR OSPINA GALINDO**, identificado con la C.C. No. 29681111; les fue asignado un Subsidio Familiar de Vivienda mediante la Resolución No. 683 de 2001. ii. Que al cotejar dicha información con la base de datos del liquidado INURBE, en el mismo sentido, se pudo constatar que el subsidio familiar de vivienda a la fecha no se encuentra desembolsado o materializado en una vivienda, razón por la cual se concluye que no se ejecutó el recurso asignado.

Que el Artículo 51 de la Constitución Política determina que: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de Vivienda de Interés Social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

Que la Ley 3ª de 1991 crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y se establece el subsidio familiar de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.1.3.3.1.2 del Decreto 1077 de 2015 establece las condiciones que imposibilitan a un hogar para postularse al subsidio familiar de vivienda, señalando en el literal b) lo siguiente: *"Quienes como beneficiarios hayan recibido subsidios familiares de vivienda, o quienes siendo favorecidos con la asignación no hubieren presentado antes del vencimiento del subsidio su renuncia a la utilización"*. Lo anterior cobija los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda; el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana, Inurbe, hoy en liquidación; la Caja Agraria hoy en liquidación; el Banco Agrario; Focafé y las Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 3ª de 1991, Ley 49 de 1990 y normas reglamentarias y por el FOREC hoy en liquidación, de acuerdo con el Decreto-ley 350 de 1999 y demás entidades u organismos que se establezcan en el futuro para atender calamidades naturales.

Que, con el fin de dar efectividad al derecho fundamental a la vivienda digna, se considera que los beneficiarios tienen derecho a postularse nuevamente al Subsidio Familiar de Vivienda, motivo por el cual se ordenará en la parte resolutive, la habilitación del hogar en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda, en concordancia con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Resolución No. 0128

del 18 ABRIL 2024

Hoja No. 3

"Por la cual se ordenan tres (3) habilitaciones en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda por la no ejecución del subsidio familiar de vivienda asignado."

Que en el evento de no ser reales los hechos que se tuvieron como fundamento para expedir el presente Acto Administrativo, este acto por sí solo, perderá su fuerza ejecutoria, por cuanto habrán desaparecido los fundamentos de hecho o de derecho que motivaron la elaboración del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 numeral 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, además de haberse cumplido la condición resolutoria aquí establecida, de conformidad con el numeral 4º del artículo antes enunciado.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustentado y verificado por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la habilitación en la base de datos del Sistema de Información de Vivienda del hogar cuyo jefe se relaciona a continuación:

CEDULA	APELLIDOS	NOMBRES	RESOLUCION	AÑO
94297360	OSPINA DURAN	WILSON UGENIO	683	2001
38554299	GALINDO PEDRAZA	CLAUDIA LILIANA	683	2001
29681111	OSPINA GALINDO	JULIO CESAR	683	2001

Artículo 2. Enviase a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para el trámite correspondiente y comuníquese a los interesados sobre la decisión adoptada.

Artículo 3. Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), si es procedente; no obstante, en caso de no poder realizarse por medio electrónico, se deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4. El presente Acto Administrativo queda sujeto en forma expresa a las causales de pérdida de fuerza ejecutoria consagrada en el artículo 91 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa.

Resolución No.

del

Hoja No. 4

"Por la cual se ordenan tres (3) habilitaciones en la base de datos del Sistema Nacional de Información de Vivienda por la no ejecución del subsidio familiar de vivienda asignado."

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 ABRIL 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE


ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:

Elizabeth Caceres ECP
Contratista
SSFV

Revisó:

María Victoria García
Subdirectora SSFV
SSFV

Tatiana Montoya Polanco
Contratista TM
SSFV

Yeny Pachón Alonso


Contratista
DIVIS

Francisco Figueroa
Contratista
SSFV

María José Morales
Contratista DIVIS C-392

Aprobó:

David Ochoa Yepes
Director

DIVIS